

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud!

(Gaceta del 13 de Octubre de 1898).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad establecida en esta Corte, sobre adopcion de bases para el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el artículo 7.º

de la ley de Presupuestos vigente, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Luis Sallis, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, acudió al Director general de Contribuciones indirectas solicitando, en instancia de 3 de Agosto próximo pasado, ponga á V. E. que, bien por una medida de carácter general ó bien limitada al caso en que el solicitante se halla, autorice la celebracion del concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado eléctrico establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, sobre la base, no de la producción, sino de la venta del fluido que acusen los libros de la Sociedad, medio más seguro que cualquier aparato indicador de la producción.

Alega, en apoyo de su pretension, que la fábrica de dicha empresa produce el fluido por el sistema de corriente alterna, y la transformacion y el método especial de distribuirla, en baja tension, es fluido destinado á usos in-

dustriales, como el que se gasta en dar impulso á los motores, y en tal concepto debe rebajarse de la producción, además del 20 por 100 que presume la ley, la pérdida ordinaria de la corriente eléctrica destinada al alumbrado.

Para demostrar su afirmación incluye un estado de la producción y consumo del fluido de la fábrica desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio último, basado, dice, en cifras tomadas de los libros.

La Dirección general de Contribuciones indirectas propone que se acceda á lo solicitado; la de lo Contencioso es del mismo dictamen, y en tal estado el asunto ha sido remitido á informe de este Consejo.

El art. 7.º de la ley de Presupuestos en que se establece el impuesto de que se trata, dice que por cada metro cúbico de gas y kilo watt hora de electricidad, se exigirá el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

El párrafo cuarto determina que el impuesto le pagarán los consumidores.

Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de Corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado por cuenta del Tesoro.

Por consiguiente, se expresa claramente que los rendimientos del nuevo impuesto, ya sea recaudado directamente, ya por concierto, deben estar en relación con el consumo de la electricidad para el alumbrado, ó sea con el producto de su venta para este uso, cualquiera que sea la producción que se obtenga, puesto que, no siendo los fabricantes, sino los consumidores, los obligados á satisfacerle por el consumo que hagan, toda aquella parte de la producción que no llega á consumirse no ha de constituir materia imponible.

Además, el concepto contenido en el párrafo quinto, donde se expresa que en los contratos de suministro por precio alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido ha de constituir la base para la exacción del impuesto, viene á corroborar este criterio, puesto que la interpretación contraria, la de que la base para el impuesto ha de ser, en todo caso, el 80 por 100 de la producción, gravaría injustificadamente á las Compañías productoras por la diferencia entre dicha base y el con-

sumo, cuya diferencia no podría en ningún caso recaudar del consumidor.

Por otra parte, el método que para la recaudación de dicho impuesto se propone, no resulta opuesto al texto del art. 7.º de la ley referida, siempre que sirva de base para los conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matriculas de la contribución industrial del año económico anterior, debidamente rectificadas y comprobadas.

Cierto que en el artículo 7.º del reglamento de 30 de Junio se establece que la base para la liquidación del impuesto ha de ser siempre la producción, pero además de que este precepto resulta en contradicción con el de la ley de Presupuestos, en el que, como se ha dicho, se impone este tributo á los consumidores que, claro es, no han de abonar lo que la fábrica produzca, se trata de un reglamento que rige provisionalmente; y que siempre, por lo tanto, puede ser reformado por el Gobierno, sobre todo en casos en que aparece en desacuerdo con las leyes.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de acuerdo con los Centros informantes, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se dé á esta resolución carácter de precepto general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.
—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarrido, que ha sido decretada por V. S. en 6 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 7 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á la Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Girada visita de inspección por el Delegado del Gobernador, resultaron estos cargos: que no existe arca de tres llaves para los fondos, ni libros en la Casa Consistorial, ni documentos de ninguna clase; que sólo se han celebrado 18 sesiones desde 1.º de Enero de 1894 al 17 de Julio último por la Junta de asociados; que la local de Instrucción no se reunió en 1894 ni 1895; sólo dos veces en 1896 y una en 1897, y la de Beneficencia y Sanidad sólo dos en 1897 y una en cada año de 1893, 1894 y 1895; que la pericial sólo se reunió para constituirse y aprobar los repartimientos territorial y urbano; que sólo se hicieron por subasta ciertas obras en la Casa Consistorial, y las demás por administración; que á pesar de no existir sumas presupuestas en dos años para Auxiliares de Secretaría, se pagó sueldo á D. Rogelio Gabaizo, nombrado Escribiente; que se encargaron y pagaron á particulares, sin presupuesto, trabajos que por la ley debió practicar la Secretaría; que se hicieron ciertos seguros sobre la vida de animales, sin probarse que el Ayuntamiento había obtenido el reintegro de la Compañía aseguradora de la que se dice que ha quebrado; que se nombró Depositario municipal á D. Eladio Arroyo Martínez, sin constituir fianza; que se aceptaron proposiciones de consumos, sin recibir fianzas ni otorgar escrituras; que desde 1895 no se ha hecho el padrón de vecinos; que se impusieron multas por valor de 70 pesetas á 21 individuos, sin que se hayan hecho efectivas; que están sin aprobar las cuentas de los tres últimos años; que ciertos expedientes de obras públicas muy recientes aparecen como hechos en fechas muy atrasadas; y que sólo se han celebrado 22 sesiones ordinarias desde Enero de 1897, á salvo de este año; que el apoderado del Ayuntamiento en la capital no ha rendido las cuentas de sus gestiones; que desde 1894 no ha habido exámenes en las Escuelas públicas; que el Ayuntamiento ha cedido sin formalidades terrenos como sobrantes de la vía pública; que en un arqueo se observó la falta de 1.264 pesetas y 20 céntimos,

que se dijeron entregadas al Secretario para atenciones urgentes.

Estos particulares se acreditan por certificaciones en el expediente.

El Gobernador acordó en 6 de Agosto último la suspensión de D. Manuel Pérez Camino, D. Francisco Maza Revuelta, D. Santiago Cobo Sañudo, D. Nicasio Arce Samperio, don José Cobo Abascal, D. Martín Pérez Ramos y D. Cesáreo Cobo Sañudo, nombrando otros tantos interinos y fundándose en el art. 189 de la ley Municipal.

Dada audiencia á los Concejales, dicen que existe un arca, si bien algo deteriorada, pero confiesan que en la Casa Consistorial no hay libros ni documentos; que la Asamblea de asociados se ha reunido siempre que ha sido indispensable; que los actuales Concejales no han formado parte en 1894 y 1895 de la Junta de Instrucción pública ni de la Beneficencia; que los de la Junta pericial no forman parte del Ayuntamiento; que se utilizó el semestre de ampliación para consignar los créditos de obras en la Casa Consistorial; que había crédito para pagar á D. Rogelio Gabaizo, aunque no hubo acuerdo para su nombramiento, cargo imputable á otro Ayuntamiento anterior; que no se pudo reintegrar el seguro por haber quebrado la Compañía; que la Corporación acordó admitir al Depositario sin fianza; que los rematantes de consumos la prestaron; que aunque no se ha rectificado el padrón, se nombró una Comisión para que lo rectificase; confiesan que los libros se llevan en borrador; que por no tener aplicación no consideran necesario el libro de providencias gubernativas; que desde 1895 no se han impuesto multas por la Alcaldía; que se han rendido cuentas de los tres años últimos y están pendientes de informe de Comisiones; que las Juntas administrativas nunca han formulado presupuesto; que en el año actual se han publicado en el *Boletín oficial* dos extractos de acuerdos; que si el apoderado no rinde cuentas, también tiene á su cargo valores insignificantes y láminas de escasa importancia; que sólo se han cedido terrenos declarados por la Comisión sobrantes de la vía pública, y con acuerdo de todos los Concejales.

El Gobernador considera probados los cargos más importantes y no satisfactoriamente

contestados, porque se limitan á negar hechos comprobados con la visita y certificacion de la misma, y autorizados por el mismo Alcalde que ahora los impugna.

El Negociado correspondiente informa que es procedente la providencia del Gobernador de Santander, y que, confirmada la suspension, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:

Considerando que de la inspeccion girada al Ayuntamiento de Villacarriedo resulta probado por certificaciones, algunas firmadas por el mismo Alcalde, y por la propia confesion de éste en su escrito de defensa, la mayor negligencia en la gestión de los intereses del Municipio, y que algunos de los cargos hechos y no satisfactoriamente contestados y aun confesados por aquéllos pudieran constituir, con arreglo á las leyes, materia de juicio ante los Tribunales.

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Santander y pasar á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

Lista de las cantidades recaudadas por la Junta local del pueblo de Rueda, para la suscripcion nacional.

Don Luciano Martin, 100 pesetas.—Francisco Hernandez por suscripcion abierta en la Escuela de niños de su cargo, 19'75 id.—Bernabé Pimentel, 500 id.—Gerardo S. Pedrosa, por suscripcion abierta en la Escuela de niños de su cargo, 12'90 id.—Cándido Gimeno, 25 id.—Mario Diez, 25 id.—Gregorio Olivar, 2 id.—Tecla Lopez, 3 id.—María Hinojal, 0'25 id.—Quintín Arévalo, 500 id.—Francisco Pas-

tor, 5 id.—Benito Bayon, 0'50 id.—José Garcia, 2'50 id.—Francisco Fernandez, 0'25 id.—Blasa Herrero, 5 id.—Felipa Bravo, 2 id.—Juliana Carrascal, 0'50 id.—Nazario Llano, 25 Francisco Perez Benito, 0'10 id.—Segundo Perez, 5 id.—Domingo Alonso, 1 id.—Benita Ruiz, 0'25 id.—María Rodriguez, 0'25 id.—Leoncio de la Hoz, 5 id.—Anastasia Gutierrez, 0'25 id.—Fermína Fernandez, 1 id.—Fernando Cobos, 5 id.—Eusebio Tapia, 0'05 id.—Cayetano Lopez, 0'25 id.—Agustín Saez, 0'10 id.—Eugenio Lopez, 0'05 id.—Victor Arroyo, 0'25 id.—Andrés Labajo, 0'10 id.—Lorenzo del Pozo, 0'15 id.—Guillermo Tapia, 0'10 id.—Baldomero Alba, 0'10 id.—Fructuoso Lopez, 0'10 id.—Lope Vega, 0'10 id.—Vicente Lorenzo, 0'10 id.—Roman Hernandez, 0'15 id.—Siro de Vega, 0'05 id.—Marcelino Perez, 0'05 id.—Deogracias Bartolomé, 0'05 id.—Severiano Diez, 0'10 id.—Benigno Carrascal, 0'25 id.—Petra Vicente, 0'05 id.—Feliciano Lorenzo, 0'10 id.—Genaro Pariente, 0'10 id.—Dionisio Sacristan, 0'10 id.—Jacinto Diez, 0'20 id.—Enrique Cruz, 0'10 id.—Telesforo Herrero, 0'25 id.—Ceferino Revuelta, 0'20 id.—Raimundo Guerras, 0'05 id.—Marcelino Vega, 0'15 id.—Valentin Piernavieja, 0'25 id.—Casimiro Diez, 0'10 id.—Julian Ruiz, 0'05 id.—Leoncio Pariente, 0'05 id.—Victor Mota, 0'10 id.—Basilisa Ruiz, 0'10 id.—Basilisa Ruiz, 0'10 id.—Esteban Matilla, 0'10 id.—Melchor Olivar, 0'10 id.—Lázaro Cosido, 0'10 id.—Gaspar Bayon, 0'10 id.—Mariano Villalobos, 5 id.—Antonio San José, 0'10 id.—Gumersindo Arias, 0'20 id.—Francisco Mota, 1 id.—Petronilo Vázquez, 0'25 id.—Alejandra Izquierdo, 0'10 id.—Gregorio Nieto, 0'05 id.—Tomás Nieto, 0'05 id.—Quintín Diez, 0'10 id.—Marcelo Colodrón, 0'25 id.—Andrés Fernandez, 0'25 id.—Celestino Alonso, 0'10 id.—Agapito Pocero, 0'20 id.—Gabino Perez, 0'25 id.—Escolástica Pocero, 0'05 id.—Loreto Perez, 0'10 id.—Galo Hernandez, 0'05 id.—Wenceslao Benito, 0'20 id.—Feliciano Diez, 0'05 id.—Dario Revuelta, 0'05 id.—Silvestre Villanueva, 0'10 id.—Tomás Revuelta, 0'50 id.—Dimas Ruiz, 0'25 id.—Pedro Mota, 0'05 id.—Benigno Barajas, 0'10 id.—Raimunda Martin, 0'25 id.—Valentin Fernandez, 0'05 id.—Francisco San José, 0'25 id.—Inocencio Nieto, 0'10 id.—Josefa Lorenzo, 1 id.—German Perez, 2 id.—Alejandro

Perez Ibero, 1 id.—Felipe Perez Ibero, 1 id.—
 Hilario Perez Ibero, 1 id.—María Antonia Me-
 gia, 0'30 id.—Mauro Palomero, 5 id.—Anto-
 nio Maldonado, 20 id.—Rafaela M. Sampedro,
 5 id.—María M. Sampedro, 5 id.—Mariano
 M. Sampedro, 5 id.—Petra M. Sampedro, 5 id.
 —Fabriciano Sampedro, 15 id.—Eusebio Mal-
 donado, 15 id.—Cándido Reina, 15 id.—Be-
 nigno Cobos, 0'05 id.—Marcelo Martín Martín,
 5 id.—Pedro García, 0'05 id.—Claudio Arroyo,
 0'05 id.—Gregorio Lopez, 0'05 id.—Isidoro
 Rodriguez, 5 id.—Venancio Reina, 5 id.—
 Gorgonio Perez, 1 id.—Laura Campo, 25 id.—
 Victor Perez, 0'50 id.—María Llano, 5 id.—
 Juan Hernandez, 5 id.—Eustaquio Benito,
 2'50 id.—Leonardo Moro, 5 id.—Antonia Alba,
 2'50 id.—Pedro Moro, 10 id.—Julian Martín,
 5 id.—Felisa Torres, 1 id.—Isidoro Ruiz, 2'50
 id.—Francisco Ruiz, 5 id.—Isidoro Madrugal,
 5 id.—José Quemada, 15 id.—Alejandro Gi-
 meno, 25 id.—Juan Perez, 10 id.—Isidoro
 Reoyo, 0'20 id.—Patricio Moyano, 1 id.—
 Félix Gonzalez, 5 id.—Atilano Martín, 0'05
 id.—Veremundo Alonso, 0'10 id.—Pascual
 Lopez, 1 id.—Julian Monsalve, 1 id.—Andrés
 Arévalo, 25 id.—Nicanor Astruga, 5 id.—Mo-
 desta Moyano, 2'50 id.—Hilario García, 5 id.—
 Mariano Gimeno, 0'25 id.—Modesta Gonzalez,
 1 id.—Manuel Gallego, 0'45 id.—Juan Dávi-
 la, 5 id.—Melchor Perez, 1 id.—Damian Cobos,
 5 id.—Raimundo Tovar, 1 id.—Honorato
 Alonso, 0'30 id.—Dorotea Moro, 0'25 id.—
 María Llanos Diez, 0'25 id.—Aniceto Diez,
 0'20 id.—Gerardo S. Pedrosa, 0'25 id.—Mi-
 guel Lopez Baños, 3 id.—Eustoquio Arroyo,
 2'50 id.—Esteban Monsalve, 1 id.—Pedro Lo-
 pez Baños, 2'50 id.—Félix Rodriguez Alba, 1
 id.—Benito Perillan, 5 id.—Anastasio G. Fer-
 nandez, 5 id.—Luis Sampedro, 25 id.—Te-
 lesforo Bayon, 5 id.—Francisco Sampedro, 10
 id.—Calixto Moro, 2 id.—Valentin Llano, 5
 id.—Candelas Perez, 1 id.—Francisco Rico, 5
 id.—Juan Moro, 3 id.—Saturnino Hernandez,
 2 id.—Andrea Diez, 0'25 id.—Nicolás Cobos,
 10 id.—Ubaldo Sampedro, 5 id.—Saturio Ma-
 drugal, 10 id.—Nicasio Perez, 1'25 id.—Ruti-
 lio Perillan, 1 id.—Rafael Hernandez, 5 id.—
 Serapio Torres, 10 id.—Julian Diez, 1 id.—
 Ginés Sampedro, 5 id.—Fernando Maldonado,
 15 id.—Basilía Perez, 0'25 id.—Felisa Bayon,
 2 id.—Julian Diez, 0'50 id.—Aurelio Benito,
 1 id.—Manuel Gimeno, 25 id.—Franco Benito,
 5 id.—Isidoro Olivar, 0'25 id.—José Benito,
 5 id.—Mariano Martín Olivar, 1 id.—Aurelio
 de la Mota, 0'05 id.—Gregorio Diez, 0'50 id.—
 Agapito de la Mota, 1 id.—Hermenegildo Lo-
 renzo, 0'50 id.—Luis Bayon, 5 id.—Victoria-
 no Espartero, 3 id.—Petra Bravo, 2 id.—Pa-
 tricio Rodriguez, 2 id.—Eufemio Moro, 10
 id.—Bernabé Moro, 1 id.—Carlos Monzon, 2
 id.—Antonio M. Reina, 20 id.—Marcelo Alon-
 so, 2 id.—Santos Lopez Baños, 2 id.—Ulpiano
 Gallego, 10 id.—Valeriano Carbonero, 0'25
 id.—Saturio Muñunuer, 5 id.—Victor Ruiz
 Bravo, 2 id.—Laureano Lorenzo, 0'20 id.—
 Eustasio Gallego, 0'50 id.—Fermin Vázquez,
 1 id.—Gabino Monsalve, 10 id.—Pedro Ma-
 drugal, 5 id.—Antonio Gallego, 3 id.—Miguel
 Pariente, 0'20 id.—Mauro Diez, 5 id.—Salustia-
 no Bravo, 2 id.—Eustaquio Llanos, 5 id.—Ma-
 nuel Alonso Seco, 5 id.—Julian Olivar Sanz,
 6 id.—Mariano Serrano, 1 id.—Miguel Diez,
 2 id.—Primitivo Alonso Seco, 1 id.—Félix
 Perez, 0'50 id.—Gregorio Ruiz Gallego, 1 id.
 —Alejandro San José, 10 id.—Ezequiel Beni-
 to, 0'50 id.—Escolástica Piernavieja, 0'25
 id.—Lucilio Diez, 0'30 id.—Macaria Bayon,
 25 id.—Félix Rodriguez Llanos, 1 id.—Ilde-
 fonso Tapia 0'15 id.—Demetria Martín, 4 id.—
 Franco Cobos, 0'50 id.—Mariano Villanueva,
 0'25 id.—Zóilo Moyano, 0'50 id.—Ladislao
 Lecea, 2 id.—Policarpo Gonzalez, 0'25 id.—
 Maximino Martín, 0'30 id.—Emeterio Izquier-
 do, 1 id.—Agustina Alonso, 1 id.—Juan Diez,
 0'50 id.—Vicente Robledo, 0'50 id.—Lorenzo
 Dávila, 0'10 id.—Julian Ruiz Perez, 0'50 id.
 —Wenceslao Alba, 0'25 id.—Luis Arroyo,
 0'25 id.—Feliciano Serrano, 0'10 id.—Luis
 Hernandez, 0'10 id.—Leandro Martín, 0'10
 id.—Pascual Perez, 0'05 id.—Balbino Perez,
 0'10 id.—Bernarda Martín, 0'10 id.—Juana
 Pocero, 0'20 id.—Mónica Perez, 0'10 id.—
 Evaristo García, 0'10 id.—Juan Llanos Mar-
 tín, 0'10 id.—Pascual Martín, 0'10 id.—
 Francisco Hernandez Zúñiga, 0'50 id.—Pedro
 Perez, 0'10 id.—Zóila Nieto, 0'20 id.—Sinf-
 riano Fernandez, 0'10 id.—Pedro Herrero,
 0'20 id.—Joaquin Perez, 0'20 id.—Antonio
 Rodriguez Cobos, 25 id.—Domingo Vergara,
 2 id.—Pedro Vara, 0'15 id.—Ricardo Rodri-
 guez, 0'10 id.—Isidoro Espartero Sanz, 5 id.—
 Bernardino Fraile, 0'10 id.—Marcelino Anero,

0'30 id.—Narcisa Cobos, 0'50 id.—Ulpiano Madrigal Gallego, 5 id.—Félix Menendez, 5 id.—Braulio Feliz de Vargas, 10 id.—Telesforo Bayon, 2 id.—Ramon Moro, 5 id.—Alcalde de Torrecilla del Valle, 2 id.—Claudia Hernandez, por suscripcion abierta en la Escuela de niñas de su cargo, 27'97 id.—Mercedes Rodriguez, por suscripcion abierta en el Colegio de niñas de su cargo, 44'10 id.—Mariano Gimeno Nuñez, 50 id.—Manuel San José, 5 id.—Mariano Fernandez Laza, 30 id.—Marcelino Serrano, 5 id.—José María Bandrés, 5 id.—Cándido Gimeno Bayon, 8'50 id.—Mariano Arroyo, 0'15 id.—Suma total, 2.170'77 pesetas.

NUM. 2.571.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR NÚM. 69.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Sastre, Concejal y vecino del Ayuntamiento de Camporredondo, contra providencia de este Gobierno fecha 26 de Agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 13 de Octubre de 1898.

El Gobernador.

Fernando de Torres y Almunia.

NUM. 2.572.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Sastre, Concejal y vecino del Ayuntamiento de Camporredondo, contra providencia de este Gobierno, fecha 10 de Agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el

art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 13 de Octubre de 1898.

El Gobernador.

Fernando de Torres y Almunia.

NÚM. 2.557.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	423	34
Conservacion de fuentes y cañerías.	65	35
Arreglo de baches en varias calles.	1.742	59
Huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo de baches en varias calles.	121	27
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	27	22
TOTAL JORNALES.	2.379	77

Valladolid 1.º de Octubre de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º El Alcalde, *Moisés Carballo.*

NÚM. 2.563.

Alcaldía constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa por término de ocho días, con el haber anual de sesenta y cinco pesetas por el suministro de medicamentos á diez y nueve familias pobres de la localidad.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en dicho término, á contar desde la

publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervillego de la Cruz á 9 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Luis Fraile —El Secretario, Teófilo Calvo.

NUM. 2.567.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

Por acuerdo de la Junta municipal, y en virtud de renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa y se hace público que en los treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán los que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y cuenten ocho años de práctica en el ejercicio de la facultad, solicitar referida plaza; cuya dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y pobres transeuntes; quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Villaverde de Medina 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pablo Marcial Lopez.

NUM. 2.568.

Alcaldía constitucional de La Seca.

ACOTAMIENTO.

Habiendo sido cedido por los vecinos de esta localidad y en favor de este Municipio el aprovechamiento de caza existente dentro de las fincas de los mismos enclavadas en el término jurisdiccional de este pueblo, quedan desde hoy acotados todos los indicados predios para poder en ellos ejercer el derecho de caza.

La Seca 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Jacobo Martin.

NUM. 2.565.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

CIRCULAR.

Habiendo dejado de cumplimentarse por algunos Alcaldes las formalidades exigidas

por Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado (D. O. num. 194), en lo que se refiere á las anotaciones que deben estampar en los pases de los soldados y clases de tropa repatriados, así como en los recibos que han de presentar para recibir las cantidades que por aquella soberana disposicion han de entregárseles en esta Zona, y con objeto de evitar retrasos en el pago, á la par que molestias á dichos individuos, recuerdo á las citadas autoridades tengan presente lo ordenado, cumplimentando al pie de la letra cuanto se publicó referente al particular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de Septiembre del corriente año.

Valladolid 9 de Octubre de 1898.—El Coronel, Federico Plaza.

Seccion quinta.

NUM. 2.564.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera, paja certa de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, número 7, el día cinco del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 10 de Octubre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

NUM. 2.566.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Var. nos.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	"	"	2	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	1	1	2	1	1	2	4	1	"	1	"	"	"	1	5
3	3	1	4	"	"	"	4	1	"	1	1	"	1	2	6
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	2	2	4	2	"	2	6	"	"	"	1	"	1	1	7
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
8	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	14	6	20	7	2	9	29	3	"	3	2	"	2	5	34

Valladolid 11 de Octubre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	1	2	1	1	"	2	4
2	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3	2	"	"	2	2	"	"	2	4
4	1	1	"	2	1	1	"	2	4
5	1	1	"	2	"	"	"	"	2
6	"	"	1	1	2	"	"	2	3
7	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8	1	"	1	2	"	"	1	1	3
9	1	1	1	3	"	"	"	"	3
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	8	3	4	15	9	2	1	12	27

Valladolid 11 de Octubre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1898.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.